

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SISTEMA COLOMBIANO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Madrid, noviembre 3 de 2009





Tabla de contenido

- 1 Habeas Data: derecho fundamental
- 2 El sistema colombiano de protección de datos
- 3 Autoridades de supervisión
- 4 Instrumentos internacionales



I. Habeas data – derecho fundamental

- **Derechos fundamentales.** Protegidos preferencialmente por acción de tutela. El derecho al habeas data, por disposición del artículo 85 de la Constitución, es de aplicación inmediata

- **Constitución Política. Artículo 15**

“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”.

- **Ley 1266 de 2008.** Ley de carácter estatutario sobre habeas data en materia financiera, comercial y de servicios



II. El sistema colombiano de protección de datos

- Normas sectoriales y especializadas sobre protección de datos:

Financiero, comercial y de servicios Penal ○

Salud

Administración de Justicia

Telecomunicaciones

○ Censos Poblacionales

Comercio electrónico

○ Código de la infancia

Ley de archivos

- Mecanismo constitucional sumario y preferencial:
Acción de tutela



a.Ámbito de aplicación, principios y excepciones: Ley 1266 de 2008

- **Ámbito material:** Información financiera, crediticia, comercial y de servicios
- **Ámbito territorial:** Todo el territorio nacional
- **Ámbito personal:** Personas físicas y jurídicas

• Principios

Libertad

Necesidad

Veracidad

Integridad

Incorporación

Finalidad

Utilidad

Circulación restringida

Caducidad

Individualidad



b. Datos sensibles y datos de mercadeo

•Salud

○ Ley 23 de 1981 sobre ética médica

○ Resolución 1995 de 1999 del MPS sobre manejo de la historia clínica

○ Decreto 1543 de 1997 sobre VIH y SIDA

○ Jurisprudencia constitucional

•Religiosidad, política y sexualidad

Sentencia T-307 de 1999: “no puede recolectarse información sobre datos ‘sensibles’ como, por ejemplo, la orientación sexual de las personas, su filiación política o su credo religioso, cuando ello, directa o indirectamente, pueda conducir a una política de discriminación o marginación”.

•Mercadotecnia

Resolución 1732 de 2007 de la CRC: Régimen de protección de los usuarios de telecomunicaciones frente a mensajes de contenido pornográfico y/o publicitario cuando no estén relacionados con el servicio.



c. Derechos de los interesados y medios de protección

- **Derechos de los titulares frente a operadores, fuentes y usuarios de la información.** Consulta, actualización y rectificar datos, peticiones, consultas y reclamos; solicitud de copia de la autorización; información acerca de los usuarios autorizados.
- **Medios de protección:**
 - (i) Consultas ante el operador, la fuente o el usuario.
 - (ii) Reclamos ante el operador, la fuente o el usuario.
 - (iii) Quejas ante las superintendencias (SIC y SF)
 - (iv) Acción de tutela



III. Autoridades de supervisión

• Superintendencias

- Organismos técnicos
- Personería jurídica
- Autonomía e independencia administrativa y financiera
- Control jurisdiccional

• Juzgados de tutela

• Poderes de las autoridades

- Impartir instrucciones, verificar los sistemas de seguridad, ordenar auditorías externas, corregir, actualizar o retirar datos personales, iniciar investigaciones administrativas, imponer sanciones.
- Contra las decisiones de la autoridad se puede interponer recurso de reposición y están sujetas a control de la jurisdicción contenciosa administrativa.



IV. Instrumentos internacionales

- **Constitución Política de Colombia. Artículo 93:**

“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”

- **Guidelines governing the protection of privacy and transborder flows of personal data – OECD y Orientaciones de la ONU relativas a ficheros de datos personales automatizados.** No han sido específicamente incorporadas. Sin embargo, sus principios se encuentran desarrollados por vía jurisprudencial y legal.

- **Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos. ONU (1996).** Incorporados a la legislación interna mediante la Ley 74 de 1968.



Acción de tutela

- Consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada íntegramente por el Decreto 2591 de 1991.
- Puede ser ejercida por cualquier persona.
- Procede contra autoridades pública y contra particulares.
- Puede ser ejercida sin formalidades.
- Término de 10 días para resolver.
- Se podrá emitir fallo sin necesidad de practicar pruebas.
- La tutela termina con sentencia judicial que podrá ser impugnada dentro de los 3 días siguientes a la notificación.
- La autoridad responsable debe cumplir el fallo de manera inmediata
- Incidente de desacato



Procedencia contra particulares

- Habeas Data
- Servicio público de educación.
- Servicio público de salud.
- Servicios públicos domiciliarios.
- Violación artículo 17 Constitución Política (esclavitud, servidumbre o trata de seres humanos).
- Rectificación de información inexacta o errónea.
- Cuando actúen en ejercicio de funciones públicas.
- Protección de la vida o integridad de la persona en situación de subordinación o indefensión.





Superintendencia de Industria y Comercio

Carrera 13 No. 27-00, Bogotá

Teléfonos (571) 5870000

Línea gratuita nacional 018000-910165

Call Center 6513240

www.sic.gov.co

info@sic.gov.co